



PERÚ – EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) INFORME DESDE SOCIEDAD CIVIL

1. PRESENTACIÓN:

El presente informe ha sido elaborado por **DEMUS, ESTUDIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJERES**, una organización feminista, no gubernamental, constituida como asociación civil sin fines de lucro, cuya finalidad es la defensa de los derechos de las mujeres desde una perspectiva psico-jurídico-social.

Desde 1987, DEMUS se propone intervenir en la sociedad para generar cambios en el sistema político y judicial a favor de las mujeres; asimismo realiza acciones con la finalidad de cuestionar la cultura machista y el sistema patriarcal.

En el marco del cuarto ciclo del mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos (CDH), DEMUS presenta un reporte nacional sobre la situación de los derechos de las mujeres. Se toma en cuenta el nivel de cumplimiento de las recomendaciones dirigidas al Estado Peruano en el tercer ciclo del EPU (año 2017). Así mismo, se planteará una serie de recomendaciones que consideramos clave formular al Estado Peruano en este proceso¹.

¹ Se debe tener presente que el Perú está atravesando uno de sus momentos más críticos en materia de derechos humanos e institucionalidad democrática vinculada a la igualdad de género. Sectores conservadores, antiderechos y fundamentalistas—que desde hace unos años están operando en distintas instituciones— se han posicionado con más fuerza en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y recientemente en el Tribunal Constitucional, generando graves retrocesos. A esto se suma, los altos índices de violencia y discriminación de género. En el 2021, se produjeron al menos 136 feminicidios a nivel nacional¹. Según la ENARES¹, el 33% de la población considera que “mujer infiel debe tener alguna forma de castigo por parte de su pareja”, el 53% considera que debe cumplir su “rol” de madre y esposa, después cumplir sus sueños, y el 26% que debe estar dispuesta a tener relaciones sexuales cuando su pareja lo desee. El 80% de actos de discriminación y/o violencia hacia estudiantes LGTBIQ+ fue de parte de docentes regulares y autoridades del centro educativo¹.



2. ACCESO A LA JUSTICIA, REPARACIONES Y DERECHOS HUMANOS:

Recomendaciones EPU 2017	111.126 (Bélgica ²), 111.127(Canadá) ³ , 111.128 (Nicaragua) ⁴ , 111.132 (Israel) ⁵ , 111.133 (Japón) ⁶ , 111.131 (Grecia) ⁷ , 111.130 (Francia) ⁸ , 111.14 (Australia) ⁹
Nivel de implementación	Implementación a medias

El acceso a la justicia sigue atravesando múltiples barreras. Una de ellas es la falta de implementación efectiva del *Sistema Nacional especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar-SNEJ*. La implementación total de este sistema estaba prevista para el año 2022.¹⁰ Sin embargo, a julio de 2022, dicha meta no se ha cumplido ya que solo se ha

² Poner en marcha medidas eficaces para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer.

³ Adoptar medidas concretas para asegurar que las mujeres y las niñas no sean víctimas de la violencia de género mejorando considerablemente las tasas de enjuiciamiento y prestando servicios adecuados a las víctimas.

⁴ Proseguir sus esfuerzos para reducir y erradicar la violencia de género, garantizando la debida diligencia en la persecución y el enjuiciamiento de los autores de actos de esta naturaleza y proporcionar la capacitación pertinente a las autoridades competentes sobre la protección y la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas.

⁵ Adoptar medidas para reducir los casos de violencia contra la mujer, incluida la capacitación de las fuerzas de seguridad, los fiscales y los jueces para aumentar la concienciación y la sensibilidad de género.

⁶ Incorporar las continuas preocupaciones de los órganos de tratados de derechos humanos en relación con el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer, y adoptar medidas adicionales para erradicar esa violencia, incluidas las destinadas a prevenir que surjan incidentes, así como la investigación y el castigo de los delincuentes

⁷ Tomar todas las medidas efectivas a fin de abordar eficazmente los fenómenos denunciados de violencia contra las mujeres y las niñas, la violencia doméstica y sexual y el feminicidio

⁸ Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia doméstica familiar y sexual y la violencia contra la mujer, mediante la integración de estas cuestiones en la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los magistrados

⁹ 111.15 Tener en cuenta en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos la promoción y la protección de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (Chile);

¹⁰ Así lo dispuso el Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP Disponible en:

<https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/08/decreto-supremo-003-2019-mimp.pdf>.



implementado completo en 8 de 33 territorios¹¹

Esto obedece a distintos factores, entre ellos dificultades presupuestales y falta de coordinación entre las instituciones con competencias para su funcionamiento. El Decreto Legislativo N° 1368¹², que creó el SNEJ en el año 2018, no definió de forma clara cuál era la institución encargada de liderar su implementación y seguimiento.

Esto se buscó remediar en el 2021 con la aprobación de la *Estrategia Nacional de implementación del sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 2021-2026*¹³. Sin embargo, sus metas¹⁴, indicadores y acciones no se están cumpliendo articuladamente, ni asegurando la especialización de sus servicios.

Otra limitación en el sector justicia es la falta de capacitación y sensibilización efectiva a los distintos operadores de justicia. Desde hace 7 años está pendiente la reglamentación y funcionamiento del *Centro de Altos Estudios contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar*¹⁵.

¹¹ Actualmente, el SNEJ abarca solamente 9 de las 34 Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional. Arequipa, Ancash, Callao, Cusco, Lambayeque, Lima Norte, Lima Este, Junín, y Puente Piedra-Ventanilla. Información disponible en: <https://bit.ly/3yZ6KpN> Además, 12 de los 33 distritos fiscales todavía no cuentan con fiscalías especializadas. A esto se suma que las Defensas Públicas no están plenamente capacitadas; además, los Centros de Emergencia Mujer en muchos casos no articulan adecuadamente con otras instituciones. La Policía Nacional, por su lado, no cuenta todavía con personal y divisiones especializadas para la atención de las denuncias de violencia de género; todo esto revierte en la deficiente calidad con que son atendidas muchas víctimas, frecuentemente revictimizadas y cuyos casos quedan en impunidad.

¹² Disponible en: <https://bit.ly/2vpwCcr>

¹³ Esta estrategia es un instrumento de gestión que articula y organiza la actuación de las instituciones que integran el SNEJ, a fin de optimizar su implementación Disponible: <https://bit.ly/3cbuXjG>

¹⁴ Aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 002-2022-MIMP- Metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad de los Centros Emergencia Mujer (CEM) y del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) en los distritos judiciales de Arequipa, Ancash, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte y Ventanilla <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2724263-002-2022-mimp>

¹⁵ De acuerdo al artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364, se trata de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva. El Decreto Supremo N° 010-2021-MIMP, que aprobó una agenda de trabajo para la implementación del PPor RVcM¹⁵, tenía programada la aprobación de su reglamento para el 20 de julio de 2021, lo cual no se cumplió.



Actualmente, los cursos de género y justicia no están incluidos en todos los niveles de formación de la Academia Nacional de la Magistratura. Esto representa un retroceso, pues en el 2014, la Resolución Administrativa 003-2014-AMAG-CD (actualmente derogada¹⁶) sí establecía los cursos de género y justicia como esenciales en la formalización y especialización de quienes aspiraban a ser magistrados/as o hacían carrera en esta función.

En cuanto a los derechos de las personas LGTBQ+, está pendiente que el Poder Judicial apruebe la Directiva “Atención judicial de víctimas de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales”.

El Congreso sigue sin aprobar una Ley de Identidad de Género¹⁷ y sigue sin modificarse el artículo 234 del Código Civil¹⁸, que restringe arbitrariamente el matrimonio solo entre hombres y mujeres; lo cual afecta el reconocimiento de familias homoparentales, quienes deben acudir al sistema de justicia buscando protección de sus derechos. En ese escenario, el Tribunal Constitucional ha emitido dos sentencias que niegan estos derechos a personas LGTBQ+ y que cuestionan vinculatoriedad de OC 24/2017¹⁹.

¹⁶ Luego de dos años de aprobación del Reglamento, mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N°1-2016-AMAG-CD de fecha 16 de enero de 2016 (anexo 2), se aprobó un nuevo texto del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura que excluyó la palabra género y los cursos de género y justicia.

¹⁷ En un informe realizado desde sociedad civil, el 79% de personas trans y no binarias que sufrieron violencia no denunciaron por miedo a ser discriminados y el 44% que sí denunció sufrió violencia en la Comisaría. Informe “Cuerpos y resistencias que transgreden la pandemia: transmasculinidades y personas de género no binario AMAN en Perú”. Santiago Balvín Gutiérrez. Informe presentado en Conversatorio “Situación de personas LGTBQ+ y su acceso a la justicia”. Disponible en:

<https://www.facebook.com/DemusPeru/videos/1456850778084857>

¹⁸ De acuerdo con el artículo 234 del Código Civil: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”.

¹⁹ Se trata de dos sentencias en las que el Tribunal Constitucional ha declarado improcedentes las demandas de parejas del mismo sexo, casadas en el extranjero, que solicitaban que sus matrimonios fueran inscritos a nivel nacional, ante la negativa del RENIEC. El primero de ellos es la sentencia recaída en el expediente 01739-2018-PA/TC, conocido como caso Oscar Ugarteche contra RENIEC. Disponible en:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01739-2018-AA.pdf>

El otro caso es el recaído en el expediente 02653-2021-PA/TC conocido como caso Susel Paredes y Gracia Aljovín contra RENIEC. Disponible en:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02653-2021-AA.pdf>

Es el caso de Jenny Trujillo y Darling Delfín, una pareja lesbiana que en el 2012 contrajeron matrimonio en México y tuvieron un hijo en el 2014. En octubre de 2021, el Poder Judicial emitió una sentencia declarando fundada en parte la demanda que interpusieron, ordenando al Registro Nacional de Estadística e Informática (RENIEC) inscribir en el documento de identidad del niño a ambas mujeres como madres. Sin embargo, RENIEC apeló la decisión, lo cual resulta un acto abiertamente discriminatorio contra Jenny Trujillo y Darling Delfín y su pequeño hijo, en contravención del principio de interés superior del niño.

Además, el RENIEC se niega a registrar los matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados en el extranjero, incumpliendo así lo que dispone el artículo 2050 del Código Civil²⁰ e incumpliendo la Opinión Consultiva 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las víctimas de esterilizaciones forzadas en el periodo de violencia política siguen sin acceder a la justicia²¹ y reparación²². Está pendiente el cumplimiento de la Ley 30119, que modificó los artículos 3 y 6 la Ley de Plan Integral de Reparaciones. La Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) debe garantizar el acceso a los programas de reparaciones a las mujeres registradas en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas-REVIESFO. Por otro lado, las víctimas de violación sexual durante el conflicto armado aún se encuentran en un proceso de búsqueda de verdad, justicia y reparación. En ese sentido, el Poder Judicial debe garantizar mayor diligencia en el proceso de juicio oral del caso Manta²³ que es emblemático en la región, sobre violaciones sexuales ocurridas entre 1984 y 1991 en agravio de nueve mujeres denunciantes, 13 exmilitares en calidad de inculpados y al Estado peruano como tercero civil responsable. Han pasado más de tres años desde inicio de 2° juicio oral (después de que el primero fue frustrado por evidencias de parcialización del órgano jurisdiccional en agravio de las víctimas) y aún no se logra una sentencia.

²⁰ Artículo 2050 del Código Civil: Todo derecho regularmente adquirido al amparo de un ordenamiento extranjero, competente según las normas peruanas de Derecho Internacional Privado, tiene la misma eficacia en el Perú, en la medida en que sea compatible con el orden público internacional y con las buenas costumbres.

²¹ En diciembre de 2021, luego de 18 años de impunidad, se abrió investigación judicial contra el dictador Alberto Fujimori y los ministros de salud que participaron en estos crímenes de lesa humanidad.

²² Casos como el de Mamerita Mestanza son evidencia de ello; sus familiares aún no reciben todas las medidas de reparación a las que el Estado Peruano se comprometió en el marco de una solución amistosa en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



En cuanto al Plan Nacional de Derechos Humanos 2017-2021²⁴, no se han cumplido las metas establecidas que contemplaban principalmente a la población trans y en estas no se ha considerado a las lesbianas. Actualmente dicho plan ha perdido vigencia.

En ejecución del Plan Nacional de Derechos Humanos, se aprobó el Protocolo Interinstitucional para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos; sin embargo, éste no se hace efectivo para proteger a las defensoras de derechos. Está pendiente la aprobación del protocolo correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, necesario en casos de defensoras de derechos sexuales y reproductivos y defensoras mujeres, en general. El Estado Peruano a la fecha no ha suscrito el Acuerdo de Escazú.

2.1. RECOMENDACIONES:

- Incrementar el presupuesto destinado para la implementación de la *Estrategia Nacional de implementación del sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 2021-2026*
- Fortalecer la rectoría del MIMP²⁵ en la implementación del SNEJ a nivel nacional, con perspectiva interseccional e intercultural. Se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1368 para establecer expresamente que es el Poder Judicial la entidad responsable de liderar la implementación a nivel local
- Aprobar el reglamento del Centro de Altos Estudios contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, determinando en el PPO R RVcM un presupuesto específico para su implementación
- Modificar el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura a fin de reconocer como cursos esenciales los vinculados a género y justicia
- Aprobar la Directiva “Atención judicial de víctimas de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales” del Poder Judicial²⁶.
- Priorizar los procesos judiciales sobre derechos de las personas LGTB+ como acción afirmativa para revertir la discriminación estructural.

²⁴ Plan Nacional de Derechos Humanos 2017-2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1539318/PLAN-NACIONAL-2018-2021.pdf.pdf>

²⁵ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

²⁶ Esta directiva incluye importantes lineamientos de atención a las personas LGTBQ+ en el sistema de justicia, acorde a los estándares internacionales. Su elaboración se ha realizado de forma participativa con Demus y organizaciones aliadas feministas y LGTBQ+



- Aplicación del interés superior del niño/a en procesos de amparo y otros sobre derechos de familias conformadas por lesbianas y TGBQ+, en cumplimiento de la ley N° 30467²⁷.
 - Garantizar Defensa Pública especializada y gratuita que respondan a las necesidades y contexto de las personas LGTBQ+.
 - En los procesos judiciales que involucren a las personas LGTBQ+, garantizar un acompañamiento psicológico de oficio, especializado con enfoque de diversidad sexual para revertir la situación de discriminación estructural y la revictimización del sistema de justicia.
 - Garantizar de oficio intérpretes a las personas LGTBQ+ involucradas en procesos judiciales, cuya lengua materna sea distinta al castellano, de conformidad con el artículo 2.19 de la Constitución, la ley 29735 y la sentencia del Tribunal Constitucional No 00889-2017-AA.
- B.** Garantizar capacitaciones sobre el Enfoque de Diversidad Sexual con base en el contenido la Opinión Consultiva de la Corte IDH 24/17 y las recomendaciones de la CEDAW al Estado Peruano
- Modificar el artículo 234 del Código Civil para reconocer expresamente que el matrimonio puede ser celebrado entre personas del mismo sexo
 - Garantizar el derecho a la identidad de género de las personas Trans, a través de la aprobación de la ley de identidad de género.
 - Cumplir con lo dispuesto en la Opinión Consultiva N° 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al reconocimiento de la identidad de género de las personas trans y el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, y de las familias diversas que conforman las personas LGTBIQ+.
 - Garantizar el derecho a reparaciones integrales de las víctimas de esterilizaciones forzadas, en cumplimiento de la Ley 31119 y las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo²⁸. Para garantizar su acceso a la justicia, se debe crear una fiscalía y juzgado ad hoc, así como efectivizar los trámites para ampliar la extradición de Alberto Fujimori a fin de que sea juzgado y sancionado.
 - Suscribir el Acuerdo de Escazú y fortalecer la implementación del Protocolo Interinstitucional para garantizar la protección de personas defensoras de

²⁷ La ley N° 30467 recoge la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional en esta materia, define el Interés Superior del Niño (ISN) como “un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos”. (resaltado nuestro).

Es por ello que se vuelve imperativo que los Tribunales de Justicia apliquen necesariamente el principio del interés superior del niño en la resolución de estos casos, pero en estricto cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

²⁸ Recomendaciones realizadas en los Informes Defensoriales N° 7, 27 y 69.



derechos humanos

3. IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO:

Recomendaciones EPU 2017	111.94 (Eslovenia ²⁹), 111.100(Francia) ³⁰ , 111.117 (Guatemala) ³¹ , 111.138 (India) ³² , 111.121 (Montenegro) ³³ , 111.116 (Ecuador) ³⁴ , 111.107 (Uruguay) ³⁵
Nivel de implementación	Implementación a medias

²⁹ Garantizar la aplicación de programas de educación sexual integral para las mujeres y las niñas, incluida información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos

³⁰ Garantizar el pleno reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos mediante el acceso a una educación sexual integral. El sector de la salud pública debería tener en cuenta las vulneraciones de la libertad sexual y la importancia de los embarazos precoces en el país, y combatir la discriminación relacionada con las condiciones socioeconómicas

³¹ Adoptar medidas especiales para acelerar la igualdad de género en todos los ámbitos en que las mujeres estén insuficientemente representadas o se encuentren desfavorecidas

³² Adoptar medidas para reducir los casos de violencia contra la mujer, incluida la capacitación de las fuerzas de seguridad, los fiscales y los jueces para aumentar la concienciación y la sensibilidad de género.

³³ Reforzar la respuesta multisectorial a todos los niveles para hacer frente a la violencia de género

³⁴ Fortalecer las acciones multisectoriales destinadas a erradicar la violencia de género, teniendo en cuenta la importancia del empoderamiento de derechos e iniciativas de sensibilización, con especial atención a los mecanismos adecuados para tales fines

³⁵ Proseguir los esfuerzos encaminados a reforzar los progresos realizados con respecto a la igualdad de género, en particular en las esferas de la educación y la salud, en consonancia con las obligaciones y los compromisos del país

³⁶ Aprobada en el 2019 mediante Decreto Supremo 008-2019-MIMP Disponible en: <https://bit.ly/2VI8RxO> Norma que define los lineamientos generales que orientan el accionar del Estado hacia la eliminación de la “Discriminación Estructural contra las Mujeres” hasta el año 2030. Esta política tiene 6 objetivos prioritarios, 15 lineamientos y 52 servicios. El primer objetivo prioritario está destinado a “Reducir la violencia hacia las mujeres”; entre sus objetivos prioritarios, están el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, espacios de toma de decisiones, así como el transversalizar el enfoque de género en todo el Estado peruano y la reducción de patrones socioculturales discriminatorios en la población.



De los 52 servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG)³⁶ - política multisectorial más importante destinada a garantizar la igualdad de género- ninguno atiende de manera directa a personas LGTBIQ+ y en la práctica carecen de enfoque interseccional. Además, no se implementan adecuadamente, porque la PNIG no cuenta con un presupuesto específico, sino que depende de los presupuestos de las instituciones responsables³⁷.

El Programa Presupuestal orientado a Resultados (PpOR) de Reducción de la Violencia contra la Mujer³⁸, no se alinea con los objetivos, lineamientos y servicios del PNIG, lo cual desfortalece las respuestas del Estado para enfrentar la desigualdad y la violencia de género. Por ejemplo, el PpOR aborda solamente 4 modalidades de violencia³⁹, mientras que el PNIG tiene alcances más amplios.

Un problema similar se observa con la Estrategia Nacional de Prevención “Mujeres Libres de Violencia”, aprobada mediante Decreto Supremo N° 022-2021-MIMP⁴⁰, la cual busca generar intervenciones articuladas y efectivas de las instituciones públicas y privadas, respecto a la prevención primaria de la violencia contra las mujeres.

Los Lineamientos para la implementación de esta estrategia⁴¹ señalan que los servicios que brinda deben estar alineadas con el PpOR. Sin embargo, no todos los servicios de Estrategia Nacional de Prevención “Mujeres Libres de Violencia” han recibido financiamiento y solamente tres se están implementando a nivel nacional.

Aunque las asignaciones presupuestarias al MIMP y a su Programa Nacional Aurora han ido incrementando significativamente en los últimos años (Ver Gráfico 1 en el anexo), lo asignado para la implementación de servicios de atención sigue siendo 8

³⁶ Aprobada en el 2019 mediante Decreto Supremo 008-2019-MIMP Disponible en: <https://bit.ly/2Vl8RxO> Norma que define los lineamientos generales que orientan el accionar del Estado hacia la eliminación de la “Discriminación Estructural contra las Mujeres” hasta el año 2030. Esta política tiene 6 objetivos prioritarios, 15 lineamientos y 52 servicios. El primer objetivo prioritario está destinado a “Reducir la violencia hacia las mujeres”; entre sus objetivos prioritarios, están el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, espacios de toma de decisiones, así como el transversalizar el enfoque de género en todo el Estado peruano y la reducción de patrones socioculturales discriminatorios en la población.

³⁷ Lo mismo ocurrió con el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, que fue aprobado sin un presupuesto que garantizara su ejecución, y que a pesar de ser una norma importante que recogía los lineamientos de la ley 30364, concluyó sin lograr los resultados esperados.

³⁸ Aprobado mediante Resolución Suprema n.º024-2019-EF

³⁹ Estas son: violencia física, psicológica y sexual en relación de pareja, así como violencia sexual fuera de relación de pareja, feminicidio y acoso

⁴⁰ Disponible en: <https://bit.ly/3P7E6bt>

⁴¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 064-2022-MIMP. Disponible en: <https://bit.ly/3avlaDk>



veces lo correspondiente a lo asignado para servicios de prevención, aún luego de la aprobación del PPor para reducción de la violencia (Ver Gráfico 2 en el anexo). Estos servicios son brindados en mayor medida a través del Programa Nacional Aurora (Con asignaciones en su mayor parte a la CP 080: Lucha contra la violencia familiar). Por su parte, si se analizan los presupuestos asignados para el PPor: CP 1002 – desde su primer periodo de implementación (2020) hasta la fecha (2022) – ver Gráfico 3 en el anexo- según sector involucrado, se observa que más del 84% de estas asignaciones se han dirigido a entidades públicas como el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Ministerio Público. Mientras que los otros sectores que estarían a cargo de la implementación de servicios más relacionados con la prevención (sea primaria o secundaria) como el Ministerio de Educación y el de Salud, han recibido asignaciones presupuestarias menores al 2% del total asignado (al PPor), como puede apreciarse en el Gráfico 4 del anexo al presente documento.

En cuanto a la política educativa, se reportan graves retrocesos. En junio de 2022, se aprobó la Ley N° 31498- “Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos”, la cual fue impulsada por grupos conservadores con el fin de bloquear la implementación de la educación sexual integral. El Poder Ejecutivo no observó esta norma cuando fue aprobada por el Congreso.

Además, las políticas prevención e igualdad de género se ven seriamente debilitadas por iniciativas que buscan afectar la institucionalidad del MIMP. En el Congreso, se presentó la iniciativa legislativa N° 1229/2021-CR, que busca cambiar el nombre del MIMP por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables⁴².

Un avance importante es la aprobación de los “Lineamientos para la atención en los servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – AURORA, a personas LGBTI afectadas por violencia en el marco de la Ley N° 30364 o por violencia sexual⁴³.”

3.1. RECOMENDACIONES:

- Garantizar presupuesto específico para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG, la Estrategia Nacional de Prevención “Mujeres Libres de Violencia” y sus instrumentos normativos
- Modificar el Programa Presupuestal orientado a Resultados (PPoR) de Reducción de la Violencia contra la Mujer para alinearlos a las metas, indicadores y servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género. Asimismo,

⁴² Se pretende así retornar al enfoque familista que fue superado en nuestra legislación con la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

⁴³ Aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 336-2021-MIMP-AURORA-DE



que se dote de mayor presupuesto a los servicios de prevención. Es urgente que el PPOr incorpore perspectiva interseccional.

- Articular los distintos planes, estrategias y políticas existentes en materia de igualdad de género y prevención de la violencia basada en género, teniendo como base a la PNIG.
- Derogar e inaplicar la Ley N° 31498- “Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos”, por vulnerar gravemente el derecho de los niños y niñas a recibir una educación de calidad
- Garantizar la educación de calidad y con enfoque de género, así como, la implementación de los “Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica”⁴⁴ aprobados en el marco del “Proyecto Educativo Nacional PEN al 2036”⁴⁵
- Defender y reafirmar la rectoría del MIMP en las políticas de igualdad de género y vida libre de violencia

4. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS:

Recomendaciones EPU 2017	111.95 (Eslovenia ⁴⁶), 111.96 (Suiza) ⁴⁷ , 111.98 (Canadá) ⁴⁸ , 111.99 (Finlandia) ⁴⁹ , 111.102 (Islandia) ⁵⁰
Nivel de implementación	Implementación a medias / aún no implementada

⁴⁴ Resolución Viceministerial 169-2021-MINEDU.

⁴⁵ Decreto Supremo 009-2020-MINEDU.

⁴⁶ Revisar la interpretación restrictiva del aborto terapéutico y despenalizarlo en casos de violación, incesto y malformación grave del feto

⁴⁷ Establecer las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para garantizar que las mujeres y las niñas no puedan en ningún caso ser enjuiciadas penalmente por solicitar o someterse a un aborto

⁴⁸ Adoptar políticas públicas para aumentar el acceso a la planificación familiar y los anticonceptivos de emergencia, la educación sexual integral y despenalizar el aborto en los casos de violación, incesto, peligro para la viabilidad del feto y para la salud de la madre

⁴⁹ Garantizar el acceso a los servicios médicos, incluidos un aborto sin riesgo y legal, a las víctimas de la violencia sexual

⁵⁰ Despenalizar el aborto en todas las circunstancias y garantizar que las mujeres y las niñas puedan acceder a un aborto sin riesgo y legal, y garantizar el acceso a los servicios médicos para las víctimas de la violencia sexual



Existe Proyecto de Ley 1520/2021 que busca bloquear la implementación del aborto terapéutico, bajo el argumento falaz de proteger al concebido⁵¹. No existe voluntad política en el Congreso para debatir los dos proyectos de ley 954/2021-CR y el proyecto de ley 7298-2020-CR, que proponen, respectivamente, despenalizar el aborto en casos de violación y en el esquema de plazos.

No se está implementando adecuadamente el Protocolo de Actuación Conjunta Centros de Emergencia Mujer y Establecimientos de Salud⁵², que establece pautas para la atención de víctimas de violencia a fin de facilitarles acceso al kit de emergencia y el aborto terapéutico.

La distribución gratuita del Anticonceptivo Oral De Emergencia-AOE está en peligro, toda vez que corresponde al Tribunal Constitucional- integrado por jueces conservadores- decidir de forma definitiva sobre si es constitucional o no su distribución.⁵³

4.1. RECOMENDACIONES:

- Despenalizar el aborto en todas sus formas, garantizando a las niñas, adolescentes, mujeres y disidencias el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva sin estigmas y con atención basada en los derechos humanos
- Rechazar las propuestas legislativas que buscan generar retrocesos respecto al aborto terapéutico. Se debe fortalecer la implementación de la Guía Técnica de aborto terapéutico, garantizando el acceso para las niñas y mujeres víctimas de embarazos producto de violación; con enfoque de interseccionalidad y proscribiendo las interpretaciones restrictivas que invisibilizan la salud mental de las mujeres
- Garantizar el acceso y la distribución gratuita de la Anticoncepción Oral de Emergencia-AOE, de conformidad con las normas técnicas aprobadas en los años 2019⁵⁴ y 2020⁵⁵, en las que se establecen respectivos procedimientos. Se

⁵¹ Información disponible en: <https://bit.ly/3yWPGk7>

⁵² Aprobado mediante Decreto Supremo N. ° 008-2019-SA. Disponible en: <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4881.pdf>

⁵³ Información disponible en: <https://bit.ly/3nXAw7O>

⁵⁴ Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la atención de casos de violencia sexual.R.M.227-2019/MINSA. 7 de marzo de 2019.

⁵⁵ Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres Integrantes del Grupo Familiar afectados por Violencia Sexual, aprobado por Resolución Ministerial 649-2020/MINSA, aprobada con fecha 20 de agosto de 2020.



debe reafirmar su constitucionalidad, como una obligación que el Estado Peruano debe cumplir en el marco de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos